

Derecho de Trámite

Derecho de trámite – Verificación Administrativa:
S/. 397.20

NOTAS:

1. La tasa es cancelada de la siguiente manera:
 - Pago de los derechos correspondientes a la Verificación Administrativa, al inicio del trámite. El monto cancelado es consignado en el rubro "Observaciones" del FUHU.
 - Pago de los derechos correspondientes a la Verificación Técnica con posterioridad al otorgamiento de la licencia, previa suscripción del Cronograma de visitas de inspección y de la comunicación de la fecha de inicio de Obra.
2. El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los profesionales que intervienen.
3. Todos los planos y documentos técnicos deben estar sellados y firmados por el profesional responsable de los mismos y firmados por el propietario o solicitante.
4. Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento.

REGULARIZACION DE HABILITACION URBANA EJECUTADA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

SUB GERENCIA DE HABILITACIONES
URBANAS Y EDIFICACIONES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Carretera Central Km. 7.5, Vitarte, Ate.

Teléfono 2044700, Anexo 1531

Página Web:

http://www.muni.ate.gob.pe/ate/licenciasHabilitacionesUrbanas_y_Edificaciones.php

REGULARIZACION DE HABILITACION URBANA EJECUTADA



BASE LEGAL

- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090 y modificatorias (25.09.07) Art.30 y 31.
- Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias Art 4.
- Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA Art.7.1, 7.2, 13.2, 25,38 y 39.
- Ley N° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (02.08.2016). Art. 1,2,3.

Se sujetan a esta modalidad:

Solo podrán ser regularizadas, las habilitaciones urbanas hasta ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 29090 (28 setiembre 2008).

Siempre que cuente con:

- i) Obras de distribución de agua potab recolección de desagüe, y de distribución energía e iluminación pública, según correspon
- ii) Edificaciones permanentes con un techada mínima de 25 m², de las edificación construidas con cimientos, muros y techos

VERIFICACION ADMINISTRATIVA

Requisitos

1. FUHU y Anexo G por triplicado y debidamente suscritos.
2. Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.
3. En caso que el administrado no sea el propietario del predio, la escritura pública que acredite el derecho a habilitar.
4. Si es representante de una persona jurídica, vigencia del poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.
5. Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto de encontrarse hábiles para suscribir la documentación técnica. Certificado de Zonificación y Vías.
6. Plano de ubicación y localización del terreno.
7. Plano de lotización conteniendo el perímetro del terreno, el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y las áreas correspondientes a los aportes. La lotización deberá estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial.
8. Plano Perimétrico y topográfico del terreno incluyendo la referencia topográfica a la vía urbanizada más cercana existente o con aprobación de proyectos.
9. Memoria descriptiva, indicando las manzanas, de corresponder, las áreas de Los lotes, la numeración y los aportes.
10. Copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copia de los comprobantes de pago por la redención de los aportes que correspondan.
11. Declaración jurada suscrita por el administrado de la habilitación y el profesional constataador de obra en la que indique que se verificó que las obras se ejecutaron, total o parcialmente.
12. Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.
13. En casi que se cuente con estudios preliminares aprobados, no corresponde presentar los requisitos indicados en los items 1,2 y 3 debiendo en su reemplazo presentar:
14. Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados,
15. Planos de Replanteo de la habilitación Urbana de corresponder